

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Interior y Policía creada en virtud de la ley General de Migración No. 285-04 y su decreto Reglamentario No. 631-11, con su domicilio y oficina principal establecida en la calle Manuel Rodríguez Objio No.12 del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provista del registro nacional del contribuyente No.430-16610-3, debidamente representado por su director ejecutivo **DR. PEDRO WILFREDO LOZANO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0121295-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"INM-RD o por su nombre completo"**.

De la otra parte, **LA COMPAÑÍA COBALTO CONSULTING SRL.**, con su RNC No. 131-96750-7, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Aristides Gómez No. 51. Los prados, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente CEO y representante legal **SR. CARLOS MANUEL PAULINO PAULINO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001/1777509/8, domiciliado y residente en Avenida Isabel A. Guiar No. 100, del sector de Herrera, Santo Domingo oeste y accidentalmente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS o por su propio nombre"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y modificada por la Ley número 449-06, en su artículo número 16 establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa".

CONSIDERANDO: Que la Resolución PNP No. 01-2021, de fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales del año (2021), para la selección del procedimiento de compras y contrataciones correspondiente conforme se describe en el cuadro siguiente:



UMBRALES 2021			
TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RD\$394,299,738.00 en adelante	Desde RD\$4,846,824.00 en adelante	Desde RD\$4,846,824.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$164,291,557.00 hasta RD\$394,299,737.99	Desde RD\$4,792,884.00 hasta RD\$4,846,823.99	Desde RD\$4,792,884.00 hasta RD\$4,846,823.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$98,574,934.00 hasta RD\$164,291,556.99	n/a	n/a
Comparación de Precios	Desde RD\$26,286,649.00 hasta RD\$98,574,933.99	Desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99	Desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99
Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de Precios, acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación No. 543-12.	Desde RD\$131,433.00 hasta RD\$985,748.99	Desde RD\$131,433.00 hasta RD\$985,748.99

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y modificada por la Ley número 449-06, en su artículo número 16 inciso 4 establece lo siguiente: **ARTÍCULO 16 inciso 4. Comparación de precios.** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado por un reglamento de la presente ley será aplicable al caso de compras menores.

CONSIDERANDO: Que el decreto No. 543-12 que establece el reglamento de la ley sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y deroga el reglamento No. 490-07 del 30 de agosto del 2007, establece en su artículo 46: **DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS.** Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el registro de proveedores del Estado que pueda atender el requerimiento.

POR CUANTO: A que el día veintiocho (28) del mes de octubre del presente año (2021), el INM-RD, convocó mediante publicación el aviso a participar en el proceso de comparación de precios, a los fines de la contratación de servicios de una empresa competente del mercado local, con el propósito de adquisición e implementación de un sistema de registro y manejo estudiantil y administración de acciones formativas para la Escuela Nacional de Migración, órgano adscrito al Instituto Nacional de Migración INM-RD, según INM-CCC-CP-2021-0002.

POR CUANTO: Que hasta el día cuatro (4) del mes de noviembre del presente año (2021) estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones, la posibilidad de consultas de los interesados y el plazo para emitir respuestas por parte del Comité de



Compras y Contrataciones para emitir cualquier circular o enmiendas, correspondiente a la referida contratación.

POR CUANTO: A que el día ocho (8) del mes de noviembre del presente año (2021) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" recibiendo únicamente la siguiente empresa como única oferente:

1- COMPAÑÍA COBALTO CONSULTING SRL.

POR CUANTO: A que el día nueve(9) del mes de noviembre del presente año (2021) se procedió a la apertura, verificación, validación y evaluación de las credenciales y/o propuestas técnicas, apertura de los Sobres "A", contentivos de las propuesta técnica , único oferente participante en el proceso de comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, dicha apertura quedo sustentada mediante el acto de apertura propuesta técnica sobre A, proceso de comparación de precios, contratación de servicios de una empresa competente del mercado local, con el propósito de adquisición e implementación de un sistema de registro y manejo estudiantil y administración de acciones formativas para la Escuela Nacional de Migración, órgano adscrito al Instituto Nacional de Migración INM-RD, según INM-CCC-CP-2021-0002, acto número 125, folio 280, instrumentado por el LIC. RODOLFO HERASME HERASME, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, que certificó y dio fe.

POR CUANTO: Que el (26) del mes de noviembre del presente año (2021), se procedió a notificar único Oferente que había quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B", todo esto y después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas y evaluando los resultados de la propuesta de los sobres B, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Migración INM-RD, y según informe de evaluación final de los peritos , contenido de los resultados del proceso INM-CCC-CP-2021-0002, todo esto conforme a lo establecido en la ley No.340-06, y sus modificaciones y reglamentos de aplicación, quedando habilitada para presentar la oferta económicas la compañía **COMPAÑÍA COBALTO CONSULTING SRL.**

POR CUANTO: A que posteriormente y dándole seguimiento al cronograma del proceso de comparación de precios de referencia, en fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del presente año 2021, y estando reunidos el comité de compras del INM-RD, junto al notario público actuante, se procedió a dar apertura y lectura a la propuesta económica sobre B, correspondiente al proceso de comparación de precios, contratación de servicios de una empresa competente del mercado local, con el propósito de adquisición e implementación de un sistema de registro y manejo estudiantil y administración de acciones formativas para la Escuela Nacional de Migración, órgano adscrito al Instituto Nacional de Migración INM-RD, según INM-CCC-CP-2021-0002, y dando lectura a la única oferta correspondiente al único oferente ya clasificado con la puntuación establecida, a saber **COMPAÑÍA COBALTO CONSULTING SRL.** de inmediato se dio apertura a la oferta económica de la misma compañía , por lo que el notario actuante , LIC. RODOLFO HERASME HERASME , certifico dicha apertura y constato que la misma arrojó una propuesta económica por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,475,000.00)**, por todo lo antes expuesto, el notario público actuante certifica y da fe que la entidad única ofertante con y única oferta económica fue la **COMPAÑÍA COBALTO CONSULTING SRL.**, en vista de que la misma arrojó una propuesta económica por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,475,000.00)**, todo lo anteriormente acontecido quedo establecido mediante el acto No. 136, folio 304, de la misma fecha 29 del mes de noviembre del presente año 2021, por ante el LIC. RODOLFO HERASME HERASME, notario público que certifico y dio fe.

POR CUANTO: Que mediante acta de adjudicación emitida por el comité de compras de fecha dos (2) del mes de diciembre del año (2021), se procedió a adjudicar el contrato de servicios de consultoría para contratación de servicios de una empresa competente del



mercado local, con el propósito de adquisición e implementación de un sistema de registro y manejo estudiantil y administración de acciones formativas para la Escuela Nacional de Migración, órgano adscrito al Instituto Nacional de Migración INM-RD, según INM-CCC-CP-2021-0002, a la **COMPAÑÍA COBALTO CONSULTING SRL**, por el valor y única oferta económica por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,475,000.00)**.

POR CUANTO: En fecha nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al Cuatro 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), según póliza de fianzas comerciales No. 1-1119-21948 de la entidad aseguradora **SEGUROS APS**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Implementación de un sistema de registro y manejo estudiantil y administración de acciones formativas para la Escuela Nacional de Migración, órgano adscrito al Instituto Nacional de Migración INM-RD, según INM-CCC-CP-2021-0002, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,475,000.00)** impuestos incluidos.

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentarán las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.



ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán conforme a los establecido en el numeral 2.1.4 del pliego de condiciones, con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, según programa, y serán distribuidos según se indica:

Producto	Porcentaje de pago
A) Cronograma y plan de trabajo	20%
B) Diseño e implementación del sistema que cumpla con todos los requerimientos	40%
C) Documentación técnica y manual de usuario	20%
D) Informe final	20%

El monto total contratado asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1,475,000.00)**, impuestos incluidos.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de **CINCO (5) meses**, contados a partir de la suscripción del presente contrato

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a Instituto Nacional de Migración INM-RD, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

RS

CF



Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no concluye sus labores en el plazo establecido, la parte contratante o Instituto Nacional de Migración INM-RD, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

24

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS

LA PRESTADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará a la entidad contratante o Instituto Nacional de Migración INM-RD de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

CF

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las



normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos eficientes de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, personal, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIOS** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la entidad contratante Instituto Nacional de Migración INM-RD, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la entidad contratante con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la entidad contratante vía el Coordinador o coordinadores elegidos al efecto. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la entidad contratante vía El Coordinador o coordinadores al efecto en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico y de servicio de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

El personal actuante en el servicio contratado de parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** debe cumplir con todos y cada uno de los estándares capacidad y profesionalidad, en caso de algún incumplimiento con respecto a estos aspectos, le serán notificados de inmediato a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de parte de **LA PARTE CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos. Los pagos a recibir por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA**

PRESTADORA DE SERVICIOS no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.



ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** deberá entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS

LA PRESTADORA DE SERVICIOS será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE o Instituto Nacional de Migración INM-RD, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipos necesarios para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**;
- c) Gestione en favor de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIOS mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIOS incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIOS resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al INM-RD, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que el INM-RD resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del INM-RD de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El INM-RD sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIOS y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el INM-RD no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIOS por las sumas adeudadas.

El INM-RD podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIOS fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIOS desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, el INM-RD compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIOS de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del INM-RD que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIOS es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en

parte, sin la autorización previa por escrito del INM-RD. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el INM-RD.



ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el INM-RD.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la

52

CP

interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los noventa (09) días del mes Diciembre del presente año Dos Mil Veintiuno (2021).



Por la entidad contratante
Instituto Nacional de Migración INM-RD



Por la prestadora de servicios
Compañía Cobalto Consulting SRL

Wifredo

DR. PEDRO WILFREDO LOZANO

Carlos M. Paulino

SR. CARLOS M. PAULINO PAULINO

Yo, LIC. RODOLFO HERASME HERASME, Abogado, Notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula Num.4837, **CERTIFICO Y DOY FE**; Que ante mi comparecieron personal y voluntariamente los señores **PEDRO WILFREDO LOZANO Y BENITO FERREIRAS RODRIGUEZ**, de generales que constan y en mi presencia firmaron con sus puños y letras el acto que antecede con las firmas que, según me declararon, son las mismas que acostumbran a plasmar en todos los actos públicos y privados, a los noventa (09) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

LIC. RODOLFO HERASME HERASME
Notario Público Mat. 4837



No hay nada escrito después de esta línea